

015



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 65 -2015-GRA/PRES-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO;

El expediente administrativo con Registro N° 07561 del 17 de marzo del 2014, en cuarenta y dos (42) folios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de agosto del 2013; Opinión Legal N° 271-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de “Legalidad”, “Debido Procedimiento”, “Verdad Material”, entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas; y, de conformidad al Artículo 29-A de la adoptada Ley, es competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, expedir el presente acto administrativo;



Que, mediante Resolución Directoral N° 02187 de fecha 19 de setiembre del 2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, dispuso adicionar el nombre de “Abilio Soto Yupanqui” a la denominación de la Institución Pública N° 38059/Mx-P del Pueblo Joven de Barrios Altos – Ayacucho. La misma que fue dejada sin efecto de oficio mediante Resolución Directoral Regional N° 01551 de fecha 21 de junio de 2010;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2012-GRA/PRES de fecha 14 de febrero del 2012 se ha declarado fundado la petición de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00259 de fecha 15 de febrero del 2011 y por conexidad nula y sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01551 de fecha 21 de junio de 2010, recobrando vigencia plena para los propósitos a que se contrae la Resolución Directoral N° 02187 de fecha 19 de setiembre del 2008;



Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de agosto del 2013, la Dirección Regional de

Educación de Ayacucho, deja sin efecto la Resolución Directoral N° 02187 de fecha 19 de setiembre del 2008, y se resuelve asignar la denominación de "Hugo Rafael Chávez Frías" a la Institución Educativa Pública de Educación Primaria N° 38059/Mx-P de Barrios Altos de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho;

Que, desde la dación de la Resolución Directoral N° 02187 del 19 de setiembre del 2008, hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576 del 05 de agosto del 2013, este último acto resolutorio deja sin efecto la primera, han transcurrido aproximadamente cinco (05) años. Por consiguiente, tomando en cuenta que la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, conforme lo precisa el Artículo 202° de la Ley N° 27444, prescribe al año; a pesar de ello, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576-2013, extemporáneamente dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 02187 de la UGEL Huamanga que adicionó el nombre de "Abilio Soto Yupanqui" a la denominación de la Institucional Educativa Pública N° 38059/Mx-P del pueblo Joven de Barrios Altos - Ayacucho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho al emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576 - 20013, no ha observado el plazo prescriptorio establecido en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, por lo que, dicho acto administrativo deviene en nulo por estar incurso en la causal establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la acotada ley, por la contravención a la constitución, a la ley y/o normas reglamentarias. Consecuentemente, conforme al numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, corresponde a esta instancia regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576 de fecha 05 de agosto del 2013; empero, estando a la fecha que también ha vencido la facultad de declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, corresponde a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales tendientes a que en sede judicial se declare la nulidad de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576 de fecha 05 de agosto del 2013, ello en el marco de lo previsto en el Artículo 202° de la Ley N° 27444 y Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por evidenciarse agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público;

Que, cabe precisar, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444 expresamente prevén: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 065 -2015-GRA/PRES-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias, y Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA en la Vía Administrativa, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576 de fecha 05 de agosto del 2013, en sujeción a lo estipulado por el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL INTERES PUBLICO, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01576 de fecha 05 de agosto del 2013, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya Nulidad está previsto en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, dado que al ejecutarse la aludida resolución contraviene a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional como órgano de defensa judicial ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional; en sujeción a lo previsto por el Artículo 78° de la Ley N° 27867 v- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demandar ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto por el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444 y demás actuados, conforme a sus atribuciones que corresponda conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la UGEL Huamanga, a la Procuraduría Pública Regional y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Gerente Regional
Luis Ledesma Estrada



Director Regional
Ayacucho



Director Regional
Asesoría Jurídica
Ayacucho